

solos como sueldo base y una retribución complementaria, también anual, de 22.410 pesetas, quinquenios, dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás emolumentos legales.

Los que pretendan tomar parte en el concurso, como en la oposición, presentaran sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la inserción del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Caso de adjudicarse la plaza en el concurso, quedarán anuladas y sin efecto las solicitudes presentadas para concurrir a la oposición.

Viladecans, 16 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Vicente Galindo.—7.882-E.

**RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para proveer la plaza de Viceinterventor de Fondos de la Diputación Provincial de Madrid.**

El Tribunal constituido para juzgar el concurso de méritos convocado para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos provinciales, en su reunión del día 11 de enero de 1972, otorgó a los aspirantes admitidos las puntuaciones, por orden de mayor a menor, que seguidamente se indican:

D. Carlos San Román Villanueva .....	6,33
D. Leopoldo Moreno Páez .....	6,28
D. Eduardo García Llorente .....	4,14
D. Angel Rojo García .....	3,82
D. Emilio Sanz Supercvia .....	3,20
D. Bautista Pérez Carnero .....	2,97
D. Francisco Martínez Martínez .....	2,67

D. Antonio Testano Arroyo .....	2,25
D. Santiago Borreguero Sierra .....	1,24
D. Angel Polaino Antonino .....	0,00

Asimismo acordó proponer al Pleno de la Corporación a don Carlos San Román Villanueva, como aspirante mejor puntuado, para cubrir la plaza en concurso.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Presidente del Tribunal, Leopoldo Matos Aguilar.—362 A.

**RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para proveer la plaza de Ingeniero Agrónomo del Servicio Agropecuario de la Diputación Provincial de Madrid.**

El Tribunal constituido para juzgar el concurso de méritos convocado para la provisión de la plaza de Ingeniero Agrónomo del Servicio Agropecuario provincial, en su reunión del día 14 de enero de 1972, otorgó a los aspirantes admitidos las puntuaciones, por orden de mayor a menor, que seguidamente se indican:

D. Antonio Rueda León .....	8,00
D. Felipe Mittelbrunn García .....	4,00
D. Pablo Amigo Martín .....	1,00
D. José Manuel García López .....	0,50

Asimismo acordó proponer al Pleno de la Corporación a don Antonio Rueda León, como aspirante mejor puntuado, para cubrir la plaza en concurso.

Madrid, 15 de enero de 1972.—El Presidente del Tribunal, Leopoldo Matos Aguilar.—362 A.

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO 3302/1971, de 23 de diciembre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Madrid y el Juez de Primera Instancia e Instrucción número 7, también de Madrid.**

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de Madrid y el Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete, también de Madrid, con motivo del procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria seguida contra don Arturo y don Rafael Palacios López a instancia del Banco de Crédito Industrial, de los cuales resulta:

Primero.—Que promovido por el Banco de Crédito Industrial por demanda de uno de agosto de mil novecientos setenta, se siguió en el Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, contra don Arturo y don Rafael Palacios López, un procedimiento especial sumario de los que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria para el cobro de un préstamo de un millón de pesetas, con hipoteca de una finca, fábrica en término de Alar del Rey (Palencia), en el sitio de la Veguilla o calle de San Luis, sin número, inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad en doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y que tramitado tal procedimiento fué celebrada la subasta en catorce de abril de mil novecientos setenta y uno y aprobado el remate por providencia del día siguiente en favor de don Manuel Gullón González en la cantidad de un millón doscientas setenta y cinco mil pesetas y se hizo en el Juzgado en ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno (cumpliendo lo dispuesto en providencia de veintiocho de abril anterior) la entrega efectiva del millón de pesetas, importe del préstamo al acreedor, Banco de Crédito Industrial, que fué así pagado del capital reclamado, aunque quedando pendiente la liquidación de intereses y tasación de costas, y constituido en la Caja General de Depósitos el diecisiete de junio el correspondiente a las doscientas setenta y cinco mil pesetas restantes de las satisfechas por el adjudicatario de los bienes.

Segundo.—Que el mismo día ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, en que por entrega del Juzgado quedó pagado el principal al demandante, se recibió en dicho Juzgado, pero ya después de las horas de despacho del mismo, un oficio del Delegado de Hacienda de Madrid fechado el cinco de mayo y con fecha de salida de la Delegación del día siete y acompañado del preceptivo informe del Abogado del Estado, en el cual oficio se requería al Juez de inhibición en dicho asunto. Tal requeri-

miento inhibitorio obedecía a los antecedentes que ahora se indican. Como en el Registro de la Propiedad figuraba, por anotación de cinco de agosto de mil novecientos setenta, embargada la finca, en unión de otras, a favor de la Hacienda Pública por sesenta y ocho mil ochocientos una pesetas en expediente de apremio por falta de pagos de la Contribución Urbana, licencia fiscal industrial e Impuesto de Sociedades de mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve, el Juzgado comunicó por medio de exhorto al Delegado de Hacienda de Palencia, al que correspondía el embargo, la existencia del procedimiento judicial en diez de noviembre de mil novecientos setenta, de lo que le acusó recibo dicho Delegado de Hacienda con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta. Entonces, en la referida Delegación de Hacienda de Palencia, en la que se mencionó el embargo de cuatro fincas de estos deudores, en doce de mayo y veintiséis de julio de mil novecientos setenta, se certificó un descubierto de los mismos, incluyendo débitos de mil novecientos setenta por valor de noventa y un mil veintiocho pesetas, y de acuerdo con el dictamen que el Abogado del Estado formuló en cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno se acordó exponer los términos de la cuestión al Delegado de Hacienda de Madrid, por entender que era a éste a quien correspondía la competencia para actuar en defensa de la Hacienda Pública, por ser un Juzgado de Madrid el que estaba entendiendo del procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, lo que se hizo por comunicación al Delegado de Hacienda de Madrid de nueve del mismo mes de enero de mil novecientos setenta y uno. En vista de ello, y conforme al dictamen del Abogado del Estado de Madrid de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que hizo suyo el del Abogado del Estado de Palencia, el Delegado de Hacienda de Madrid formuló el cinco del mismo mayo el requerimiento de inhibición a que se ha hecho referencia.

Tercero.—Que como fundamento de tal requerimiento de inhibición al Juzgado alegaba el Delegado de Hacienda de Madrid la existencia de un embargo de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta de cuatro fincas de don Arturo y don Rafael Palacios, entre las que se encuentra la hipotecada por el Banco de Crédito Industrial, e invocaba los preceptos de las Leyes de Administración y Contabilidad y General Tributaria, Estatutos de Recaudación y Reglamento General de Recaudación, que atribuyen los procedimientos para la cobranza de los créditos liquidados a favor de la Hacienda a la competencia de la Administración con fuerza ejecutiva en las certificaciones de descubierto y procedimiento de apremio administrativo.

Cuarto.—Que recibido el requerimiento, el Juez, por providencia de once de mayo de mil novecientos setenta y uno, acordó suspender el asunto y pasarlo al Fiscal (que dictaminó que, al promoverse la cuestión de competencia, el procedimiento judicial sumario ya estaba concluso) y a las partes (invocando

el ejecutante la misma circunstancia) y dictó un auto de catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, en el que declaró no haber lugar al requerimiento de inhibición porque podía ya estimarse terminado el procedimiento, en virtud de aprobación del remate de los bienes hipotecados en la escritura de préstamo, como consecuencia de la subasta celebrada, a los efectos del artículo trece de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, y porque se trata del procedimiento regulado por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, atribuido exclusivamente a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia y en el que no es posible la suspensión mas que en los casos taxativamente previstos por el artículo ciento treinta y dos de la propia Ley.

Quinto.—Que comunicada esta resolución del Juez al Delegado de Hacienda requirente, ambas tuvieron por formada la cuestión de competencia y se remitieron los autos del Juzgado de Primera Instancia número siete y las actuaciones que obraban en la Delegación de Hacienda de Madrid a la Presidencia del Gobierno para que la contienda fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Vistos el artículo trece de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «No podrán suscitarse cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes: A), en los asuntos judiciales fenecidos por resolución firme, con la única excepción de que la cuestión previa recaerá sobre el proceso mismo de formación del fallo.»

Considerando:

Primero.—Que la presente cuestión de competencia ha suscitado por el Delegado de Hacienda de Madrid al requerir al Juez de Primera Instancia número siete, también de Madrid, para que se inhiba en el conocimiento de un procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, cuando en dicho procedimiento ya se había producido el pago efectivo del capital al demandante, aunque quedase todavía pendiente la liquidación de intereses y costas.

Segundo.—Que cuando el artículo trece de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales elimina la posibilidad de suscitarse cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales en los asuntos fenecidos por sentencia firme, lo que pretende es que no sean planteadas en procedimientos judiciales concluidos por haberse alcanzado el objeto de la acción ejercitada en ellos, y cuando permite algún determinado requerimiento de inhibición en los casos concretos de invocación de una cuestión previa sobre el proceso mismo de ejecución del fallo no da lugar a una rectificación de ejecuciones ya realizadas, por lo cual ha de entenderse que en el caso presente, satisfecha ya la pretensión del acreedor hipotecario de ser pagado en el capital asegurado por la hipoteca, no cabe que la Administración pretenda que el Juzgado deje de conocer en un procedimiento de indudable competencia suya para dejar paso a otro administrativo, ni que reconozca la existencia de una cuestión administrativa previa a esa ejecución que está realizada, cuestión previa que tampoco aparece invocada con tal carácter por el Delegado de Hacienda de Madrid en su requerimiento de inhibición.

Tercero.—Que siendo el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria un procedimiento que se ejercita directamente contra los bienes hipotecados para conseguir la ejecución del derecho real de hipoteca sin necesidad de declaración en una sentencia, sino sólo mediante unas actuaciones de ejecución fundadas inmediatamente en una naturaleza ejecutiva, el pago efectivo del capital supone que ya se encuentra realizada la parte fundamental de la ejecución, aunque no se haya practicado todavía la liquidación de los intereses, que es sólo consecuencia lógica suya, ni de las costas, que sólo son un efecto económico del proceso.

Cuarto.—Que la no existencia de una cuestión previa administrativa relativa a esa ejecución, ya realizada en su parte fundamental, no significa en este caso concreto un perjuicio para la Hacienda Pública, puesto que sus derechos (cofrados por ella en noventa y un mil veintiocho pesetas) podrán ser ejercitados en la prelación que les corresponda (que no es la prelación problema que toca a la cuestión de competencia) y por los procedimientos pertinentes en relación con esas doscientas setenta y cinco mil pesetas que existen en la Caja General de Depósitos como sobrantes de la subasta, o bien por medio de las otras tres fincas que, además de la que ha sido objeto de las actuaciones del Juzgado número siete de Madrid, figuran en el embargo administrativo de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

Quinto.—Que no pudo, pues, el Delegado de Hacienda plantear el conflicto de que se trata mediante su requerimiento de inhibición al Juez de Primera Instancia.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en declarar mal suscitada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a decidirla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1972 sobre adjudicación de los premios «Africa» de Literatura y Periodismo 1971.

Excmo. Sr. De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado designado para conceder los premios «Africa» 1971 de Literatura y Periodismo, conforme al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 28 de mayo de 1971, página 8594, se ha acordado por unanimidad la siguiente:

1.º Conceder el premio «Africa» de Literatura, dotado con 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas), a la obra titulada «Geografía urbana de Ceuta», de la que es autor don Manuel Gordillo Osuna.

2.º Conceder una Mención Honorífica a la obra titulada «Sonetos del desierto», de don Luis Lopez Anglada, y patrocinar de acuerdo con el autor, su publicación.

3.º Declarar desierto el primer premio «Africa» de Periodismo, dotado con la cantidad de 12.000 pesetas (doce mil pesetas).

4.º Conceder el segundo premio «Africa» de Periodismo, dotado con la cantidad de 8.000 pesetas (ocho mil pesetas) a don Ramiro Santamaría Quesada por su colección de artículos publicados en la cadena de Prensa del Movimiento.

5.º Conceder dos premios de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas) cada uno, con cargo a la dotación económica del tercero y cuarto premios, a don José Peláez Barranco por su colección de artículos publicados en los diarios «A B C», de Madrid; «Sol de España», de Málaga, y revistas «Africa» y «La Legión», y a don José María F. Gaytan por los artículos publicados en los periódicos de la cadena de Prensa del Movimiento.

6.º Asimismo, el Jurado acuerda hacer mención de la constancia y acierto con que los periódicos nacionales, Prensa en general, Radio Nacional de España y restantes emisoras españolas, NO DO y Televisión Española han tratado las cuestiones que se refieren a la presencia y actividades de España en Africa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3303/1971, de 31 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Cesáreo Argilés Márquez

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Cesáreo Argilés Márquez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3364/1971, de 31 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don Hermenegildo Altozano Moraleda.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor de la Armada don Hermenegildo Altozano Moraleda y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dieciséis de septiembre de mil novecientos